



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 625

Radicación: 76001-40-03-030-2017-00641-00
Causantes: ILDEFONSA LEAL Y JUAN MANUEL SERRANO LEAL
Solicitante: MARÍA EUGENIA CORRALES SÁNCHEZ en representación de la menor MARCELA SERRANO CORRALES
Trámite por resolver: REQUERIR ACLARAR SOLICITUD

En el archivo 47 del plenario reposa la solicitud de la apoderada judicial de MARÍA YONI GAMBOA DE PEREA quien depreca “se sirvan expedir la orden y AUTORIZACIÓN de los títulos existentes”.

Bajo este panorama, advierte el Despacho que el presente asunto se contrae al trámite de una sucesión, y que en la sentencia calendada el 23 de noviembre de 2021 –Archivo 18-, el Juzgado dispuso:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien RELICTO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-254485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en favor de la menor MARCELA SERRANO CORRALES representada legalmente por su señora madre MARÍA EUGENIA CORRALES SÁNCHEZ. SEGUNDO: ORDENAR inscribir el trabajo de partición, así como la sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria 370-254485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...)” sin que se advierta que se haya emitido orden alguna respecto de sumas de dinero consignadas a órdenes de este Juzgado.

No obstante lo anterior, el Despacho consultó el Portal del Banco Agrario de Colombia -Archivo 50-, constatando la inexistencia de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la señora GAMBOA DE PEREA para que dentro del término de ejecutoria de este auto aclare su solicitud.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la señora MARÍA YONI GAMBOA DE PEREA para que dentro del término de ejecutoria de este auto aclare su solicitud relativa a la expedición de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ed2c7c3135249d81eac97c9e6f598f18e96b83bab1cebd2cf3d5833a642d24**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 661

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00500-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): INDUSTRIAS INTEGRADAS TALLERES RURALES DEL VALLE COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. Nit. 890.311.228-6,
Demandado (s): INVERSIONES ARKOS SAS NIT. 900269033-3
.Trámite por resolver: TERMINACIÓN NUMERAL 2 DEL ART. 317 CGP

Por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho procederá al tenor de dicha disposición normativa.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo interpuesto por INDUSTRIAS INTEGRADAS TALLERES RURALES DEL VALLE COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A contra INVERSIONES ARKOS SAS por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, en tanto el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado durante el plazo de un año.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir remanentes, dejarlos a órdenes del Juzgado solicitante; atender por secretaría las solicitudes atinentes a depósitos judiciales.

TERCERO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0391f87d6e7fed6cee6198699eb69fee9998d7360c2a9fe7d21c4a217f80d6**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 662

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00682-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): ROSA MIRYAM SEGURA c.c. N° 38.860.060
Demandado (s): DIANA ALEXANDRA MELO RIASCOS c.c.
N° 31.579.287
.Trámite por resolver: TERMINACIÓN INCISO 2 DEL NUMERAL 1
DEL ART. 317 CGP

En virtud a que la parte demandante desatendió la orden emitida mediante el auto N° 3093 del 16 de septiembre de 2022 –Archivo 7 del cuaderno 2-, este Despacho procederá al tenor del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo interpuesto por ROSA MIRYAM SEGURA contra DIANA ALEXANDRA MELO RIASCOS por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir remanentes, dejarlos a órdenes del Juzgado solicitante; atender por secretaría las solicitudes atinentes a depósitos judiciales.

TERCERO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos.

CUARTO: Sin lugar a emitir condena en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915f2d7fb523fb17b5ebbdac504fb171f0a4b4218b24a68bfe5c57ba0b94a420**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 665

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00132-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): JOSÉ IVÁN RIVAS GUTIÉRREZ c.c. N°
14945372
Demandado (s): MARLON MATOS VEGA c.c. N° 16681647
.Trámite por resolver: TERMINACIÓN NUMERAL 2 DEL ART. 317
CGP

Por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho procederá al tenor de dicha disposición normativa.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo interpuesto por JOSÉ IVÁN RIVAS GUTIÉRREZ contra MARLON MATOS VEGA por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, en tanto el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado durante el plazo de un año.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir remanentes, dejarlos a órdenes del Juzgado solicitante; atender por secretaría las solicitudes atinentes a depósitos judiciales.

TERCERO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos.

CUARTO: Sin lugar a emitir condena en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4f91260279472e1fa67d2db360cce21e53b9aa688b295a72937570c6728b6**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 673

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00292-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): RUBIEL ANTONIO VILLEGAS C.C. N°
10.264.325
Demandado (s): JOSÉ FERNANDO MERCADO C.C. N°
94.525.799 y VERÓNICA SALAZAR C.C. N°
31.575.839
.Trámite por resolver: TERMINACIÓN NUMERAL 2 DEL ART. 317
CGP

Por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho procederá al tenor de dicha disposición normativa.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo interpuesto por RUBIEL ANTONIO VILLEGAS contra JOSÉ FERNANDO MERCADO y VERÓNICA SALAZAR por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, en tanto el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado durante el plazo de un año.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir remanentes, dejarlos a órdenes del Juzgado solicitante; atender por secretaría las solicitudes atinentes a depósitos judiciales.

TERCERO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos.

CUARTO: Sin lugar a emitir condena en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469148427d6fc32d95d359da864a5db3ca13378491902d15369cc51ec623f13**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 677

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00484-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): GRUPO DRAKKAR SAS Nit. 901218123-3
Demandado (s): JUAN B. CALDERÓN Pasaporte 274777
Trámite por resolver: REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

En virtud a que se cuentan con las resultas de la medida cautelar comunicada mediante el oficio circular calendado el 20 de septiembre de 2022 que reposa en el archivo 3 del expediente digital, se ordenará a la parte ejecutante que notifique al ejecutado so pena de proceder en la forma establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, el demandante acredite que ha notificado al señor JUAN B. CALDERÓN.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite que ha notificado al ejecutado so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20032031714e1a65fe474bf3d31cd6d345f6c14c26b6423cae354a4c559edd5**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 674

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00831-00
Tipo de Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante (s): AMPARO HERNÁNDEZ C.C. 38.999.961
Demandado (s): SOCIEDAD VALENCIA SAA E HIJOS &
CIA. LTDA. EN LIQUIDACION NIT.
8903037402 y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
Trámite por resolver: TERMINACIÓN NUMERAL 2 DEL ART. 317
CGP

Por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho procederá al tenor de dicha disposición normativa.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesto por AMPARO HERNÁNDEZ contra la SOCIEDAD VALENCIA SAA E HIJOS & CIA. LTDA. EN LIQUIDACION y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de la Litis, por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, en tanto el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado durante el plazo de un año.

SEGUNDO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos.

TERCERO: Sin lugar a emitir condena en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1c5566a6b611610b472f331e428195261030098e4b01f7a49c0c9115176a19**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 675

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00020-00
Tipo de Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor garantizado (s): GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Nit.
860.029.396-8
Garantes (s): JAIME ARAGÓN GRUESO c.c. N°
94.332.402
Trámite por resolver: TERMINACIÓN NUMERAL 2 DEL ART. 317
CGP

Por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho procederá al tenor de dicha disposición normativa.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega interpuesto por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JAIME ARAGÓN GRUESO, por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, en tanto el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado durante el plazo de un año.

SEGUNDO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a emitir condena en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8b1eac110e19a00ea1a864fa2f18fcbb8e201de0d79de07a3a930427a28feb**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00085-00
Tipo De Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. COMO SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL DEL BANCO
Demandado(s): ALBA MYRIAM TORRES LARA C.C. 38.611.107
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **8 de marzo de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **1684** del **17 de enero de 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 7,043,246.35
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$7,043,246.35

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 630

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00085-00
Tipo De Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. COMO SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL DEL BANCO
Demandado(s): ALBA MYRIAM TORRES LARA C.C. 38.611.107
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef348f507d1ba97f50cc1cc6f8a8630e85d4e94d21c953de54617bb152b6460b**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 676

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00094-00
Tipo de Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreeedor garantizado (s): MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900766553-3
Garantes (s): SANDRA LILIANA OLIVEROS SOSA c.c. N°
1105466763
Trámite por resolver: TERMINACIÓN NUMERAL 2 DEL ART. 317
CGP

Por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho procederá al tenor de dicha disposición normativa.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega interpuesto por MOVIAVAL S.A.S. contra SANDRA LILIANA OLIVEROS SOSA por **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en tanto el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado durante el plazo de un año.

SEGUNDO: Sin lugar a practicar el desglose de la demanda y sus anexos, en virtud a que la demanda se interpuso a través de mensaje de datos. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a emitir condena en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a5f9d2a436c093beecdbd6732282300079d652665ba8efc8d7059fab42b94**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00192-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279 – 4
Demandado (s): NUBIA AMPARO NARANJO MURCIA – CC. 31.876.402
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **8 de marzo de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° 27 del **22 de febrero de 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$3,459,629.88
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 3,459,629.88

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 631

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00192-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279 – 4
Demandado (s): NUBIA AMPARO NARANJO MURCIA – CC. 31.876.402
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c5f678cd72b01554e2817230a0366f0ccc10f3286ad6cf8e69e6efab0808e9**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 678

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00195-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado (s): RICARDO RIVAS SALAZAR c.c. N°
1107058045 Y JÉSICA JULIETH
GUERRERO RAMÍREZ c.c. N° 1130671320
Trámite por resolver: REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

En virtud a que dentro del presente asunto no se decretaron medidas cautelares, se ordenará a la parte ejecutante que notifique a los ejecutados so pena de proceder en la forma establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, el demandante acredite que ha notificado a los señores RICARDO RIVAS SALAZAR y JÉSICA JULIETH GUERRERO RAMÍREZ.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite que ha notificado a los ejecutados so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a009db01335adca2d1ef02ff0ba19a37f95def06572c3524c37805c39d799f4**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00234-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA - NIT 830.054.539-0
Demandado (s): HARRY ELEXIS GARCES RIASCOS c.c. N° 1143938317
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **8 de marzo de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **310 del 15 de febrero de 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$3,061,608.15
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 3,061,608.15

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 633

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00234-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA - NIT 830.054.539-0
Demandado (s): HARRY ELEXIS GARCES RIASCOS c.c. N° 1143938317
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883c1808cecad22b97aa809709eed2872a130e3b582fc0d0dd2a172efc63074**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 679

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00338-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT.
860013720-1
Demandado (s): UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Nit.
835000300-4
Trámite por resolver: REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

En virtud a que dentro del presente asunto no se decretaron medidas cautelares, se ordenará a la parte ejecutante que notifique a la parte ejecutada so pena de proceder en la forma establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, el demandante acredite que ha notificado a la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite que ha notificado a la parte ejecutada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925c01999cab4fd8295e8811500295c6cf0e59c696bcd280c6c123378cd47bbf

Documento generado en 12/03/2024 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 680

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00567-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERA REAL
I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL. Nit.
900.098.739-1
Demandado (s): BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.
860.034.313-7
Trámite por resolver: REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

En virtud a que dentro del presente asunto no se decretaron medidas cautelares, se ordenará a la parte ejecutante que notifique a la parte ejecutada so pena de proceder en la forma establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, el demandante acredite que ha notificado al BANCO DAVIVIENDA SA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite que ha notificado a la parte ejecutada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856376451c229f81c2898d5a79f8c366852b9a4614b61f079b30766619a69ea5**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 680

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00606-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN Nit.
890.304.436-2
Demandado (s): LIGIA VIVIANA CÓRDOBA BENAVIDES c.c.
N° 66.855.210
Trámite por resolver: REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

En virtud a que se encuentra pendiente la notificación de la demandada así como el pronunciamiento de la totalidad de las entidades bancarias a las que se les comunicó la medida cautelar decretada sobre las sumas de dinero que posea la ejecutada en entidades financieras, se ordenará a la parte ejecutante que adelante las actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares, so pena de proceder en la forma establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite que ha propendido por la consumación de las medidas cautelares previas so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77874785796050443ab23d2ddfea9fef98ec08722f507152d2e958078a15ec7a**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 650

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00670-00
Tipo de Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor garantizado (s): MOVIAVAL S.A.S. Nit. N° 900766553-3
Garante (s): LUIS MIGUEL IRIARTE PIMIENTA. C.C. N° 1.001.852.334.
Trámite por resolver: REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

En virtud a que no se cuentan con las resultas de la medida de aprehensión comunicada mediante los oficios calendados el 7 de noviembre de 2023 que reposan en el archivo 8 del expediente digital lo que se convierte en óbice para continuar el trámite que en derecho corresponde, so pena de proceder en la forma establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario que en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, el acreedor garantizado acredite que ha adelantado gestiones ante la Secretaría de Tránsito de Cali y la Policía Nacional con el fin de obtener la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al acreedor garantizado para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite que ha adelantado gestiones ante la Secretaría de Tránsito de Cali y la Policía Nacional con el fin de obtener la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546c8cba936bc2be30dc7ec195d3510753ffb17e26985860667c5ebc94147686**

Documento generado en 12/03/2024 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>